

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho de la titular del Despacho, el presente proceso. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 29 de julio de 2021

**CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO**  
Secretaria.

Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 768904089001201900002-00  
Demandante : Myriam Ramírez Guevara  
Demandado : Miller Augusto Arenas Solís

**INTERLOCUTORIO CIVIL No. 207**

Yotoco, Valle del Cauca, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

A efectos de resolver sobre los memoriales anteriores, presentados por el apoderado de la parte demandada se tiene lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante adjunta escrito firmado por el demandado Sr. Miller Augusto Arenas Solis, coayuvado por el abogado, quien manifiesta que está enterado de la demanda en su contra y que desea llegar a una conciliación con la parte demandante, así mismo refiere que hace entrega al apoderado de la parte demandante de un abono a la obligación demandada por valor de \$3000.000,00<sup>1</sup>.

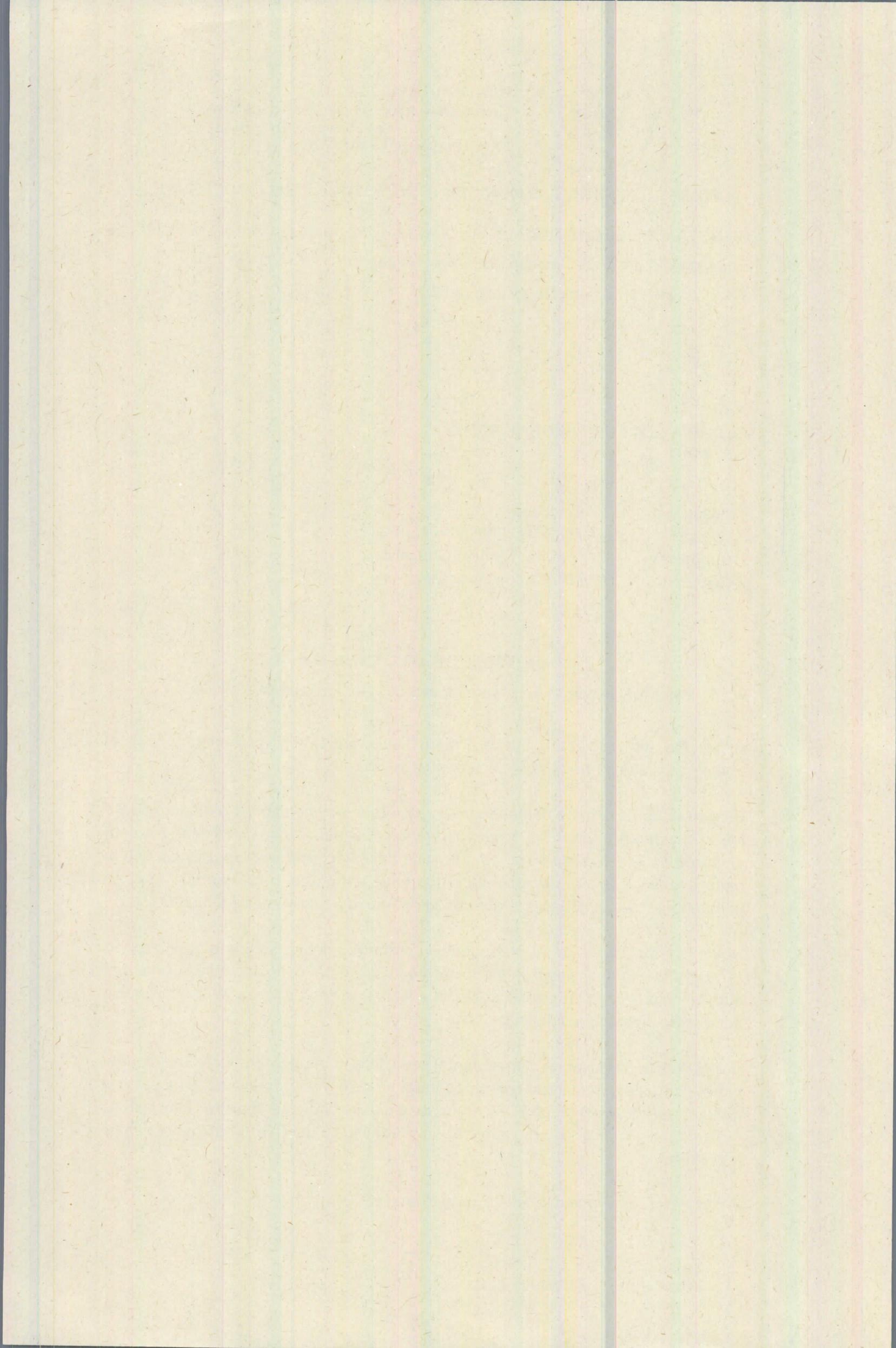
Nos encontramos frente a los supuestos normativos del inciso primero del artículo 301 del CGP, lo cual significa que existe notificación por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, el día de notificación será la fecha de la notificación por estado de esta providencia.

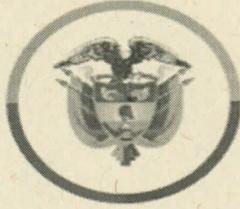
El apoderado de la parte demandante, mediante memorial, presenta renuncia al poder otorgado y manifiesta que su poderdante está a paz y salvo por concepto de honorarios. Igualmente, en la parte inferior del documento se registra la firma de la poderdante. Por ello, con fundamento en el artículo 76 del CGP el Juzgado accede a la solicitud<sup>2</sup>.

Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco,

<sup>1</sup> Ver documento 2 del Expediente digitalizado.

<sup>2</sup> Ver documento 3 y 4 del expediente digitalizado.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Considerar notificado al demandado Sr. Miller Augusto Arenas Solis, por conducta concluyente, y conceder el término previsto en el artículo 91 para a las actuaciones allí previstas que sean de su cargo.

**SEGUNDO.-** Aceptar la renuncia del poder que hace el apoderado de la Sra. Myriam Ramírez Guevara, Dr. Miguel Eduardo Zabala Esquivel, según lo manifestado en escrito que antecede, en los términos del artículo 76 del CGP.

**TERCERO.-** Comuníquese a la Sra. Myriam Ramírez Guevara, al correo electrónico [miguel\\_zabala57@hotmail.com](mailto:miguel_zabala57@hotmail.com), dirección indicada para recibir notificaciones personales, comunicándole la aceptación de la renuncia de su apoderado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

